



9 de septiembre de 2019

Señora
Casilda Urriola
Propietaria
E. S. M.

Estimado señora Urriola:

En respuesta a la nota en la que solicita a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) la aprobación del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE GALERA COMERCIAL CAIMITILLO”, que consiste en la construcción y adecuación de instalaciones las cuales serán utilizadas para mejorar el área de depósitos, almacenaje, comedor y oficina, ubicada la comunidad de Caimitillo, en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, le indicamos que de acuerdo a lo dispuesto en la ley 21 del 2 de julio de 1997, por la cual se aprueban el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso de Suelo, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el proyecto está regido bajo la categoría II Áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas Agrícolas (con prácticas sostenibles), no compatible con el uso propuesto.

No obstante, considerando que parte de la infraestructura presentada en su solicitud se encuentra construida y en operación, (actualmente una galera de operación y área de oficinas), se aprueba la realización de remodelaciones estipuladas a la infraestructura actual, tendientes a adecuar o mejorar las instalaciones, por aspectos operativos, ambientales y/o de seguridad, que no impliquen un aumento en la magnitud de las operaciones, ni que puedan producir impactos y riesgos adicionales, y de acuerdo a los planos y documentación presentada en su solicitud. Cualquier otra remodelación parcial que el solicitante pretenda realizar en el futuro, está sujeta a la evaluación y aprobación previa de la ACP.

Se advierte que la presente aprobación no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no afectarán la calidad y cantidad del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las medidas de mitigación señaladas en el presente documento y las que considere el Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

Señora Casilda Urriola
Página 2
9 de septiembre de 2019

Por tanto, esta autorización no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues usted debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

Además, otorgar esta autorización no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Para cualquiera pregunta adicional, puede comunicarse con el licenciado Angel Ureña V., gerente de la Sección de Evaluación Ambiental, al teléfono 276-2830 o al correo electrónico aurena@pancanal.com.

Atentamente,



Tomas Fernández
Gerente de Ambiente
y Secretario de la CICH

cc.: Ing. Felix Mena, Director de estudios y diseños Aprobación de Planos
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

Adjuntos
Acciones a Cumplir por el promotor
Medidas de Mitigación aplicables
Mapa ley 21